



RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Aceuchal. (2021061009)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Aceuchal, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 y el artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General Municipal de Aceuchal.

Aceuchal cuenta actualmente con Normas Subsidiarias, con aprobación definitiva de fecha 5 de octubre de 2004, y publicación en el DOE n.º 22, de 24 de febrero de 2005.

La finalidad última del Plan General Municipal es conseguir un espacio urbano de calidad para el desarrollo de la actividad humana, satisfaciendo los derechos reconocidos constitucionalmente y en particular el derecho a una vivienda digna, en un espacio urbano de calidad y sostenible medioambientalmente.

El modelo territorial propuesto se basa en el modelo de ocupación tradicional, mediante un núcleo urbano compacto apoyado en la red de infraestructuras territoriales y de comunicación, consiguiendo optimizar los recursos naturales, fundamentalmente los agrícolas



y paisajísticos, como elementos básicos para el desarrollo económico. Al mismo tiempo, la compacidad del núcleo urbano permite la integración social y la eficacia económica en la prestación de servicios y mantenimiento de las redes y la valoración de trama urbana tradicional del suelo consolidado.

Como elementos directores de la ordenación territorial y urbana de Aceuchal destacan:

Nivel territorial.

- El valor paisajístico del término y en particular de la rivera de Guadajira.
- Los valores de fauna y de flora de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera.
- El valor agrícola de las tierras del término municipal.
- Los hábitats incluidos en la Directiva 92/43 CEE.
- La red de caminos, vías pecuarias existentes y carreteras.
- La implantación de industrias corcheras en SNU.

Nivel Urbano.

- Puesta en valor del conjunto histórico.
- Conservación de la compacidad actual de la estructura urbana residencial.
- El desarrollo del uso industrial en suelo urbano.
- Posibilitar la regularización de la edificación fuera de ordenación.
- La mejora estética del perímetro del núcleo urbano.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Aceuchal a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado. Existen 25 áreas de reparto de SUNC, trece con uso característico Residencial (SU-9, SU-10, SU-11, SU-13, SU-17, SU-18, SU-19, SU-20, SU-21, SU-22, SU-23, SU-24 y SU-25), diez con uso característico Industrial (SU-1, SU-2, SU-3, SU-4, SU-5, SU-6, SU-7, SU-8, SU-12, SU-14,) y dos con uso característico Dotacional (SU-15, SU-16). 7 Obras Públicas Ordinarias (seis con uso global industrial y una con uso global residencial) y 5 Actuaciones aisladas.

- Suelo Urbanizable. Se incluyen 8 áreas de reparto, tres con uso característico Industrial (SUB-1, SUB-2 y SUB-3) y cinco con uso característico Residencial (SUB-4, SUB-5, SUB-6, SUB-7 y SUB -8).
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, etc. Las categorías definidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria (SNU-PEA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Urbanística (SNU-PEU).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Arroyos (SNU-PAA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección a Edificios y Elementos Históricos (Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, SNU-PCR).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNU-PNH).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera (SNU-PNZ).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras. (SNU-PIC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Caminos. (SNU-PIM).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Vías Pecuarias. (SNU-PIV).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PII), (Suelo No Urbanizable de Protección de Líneas Eléctricas, SNU-PIE).

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General Municipal de Aceuchal comenzó cuando el Ayuntamiento de Aceuchal remitió con fecha 20 de junio de 2018 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal junto al documento inicial estratégico y al borrador del Plan.

Tal y como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 27 de junio de 2018 sometió el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas inte-



resadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 28 de septiembre de 2018 al Ayuntamiento de Aceuchal el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Asimismo, con fecha 5 de noviembre de 2018, el órgano ambiental remitió al Ayuntamiento de Aceuchal, copias de respuesta a consulta a Administraciones públicas, que llegaron posteriormente a la remisión del documento de alcance, para que las tuvieran en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico, ya que se consideraban importantes.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Aceuchal se realizó con fecha 7 de febrero de 2019. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 39, de 26 de febrero de 2019, "Anuncio de 11 de febrero de 2019 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal". Asimismo, para la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, el Ayuntamiento de Aceuchal optó por el procedimiento de coordinación intersectorial, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 13 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento remitió a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación del Plan General Municipal, y ésta le solicita la aportación de varios informes sectoriales con fecha 11 de diciembre de 2020.

Finalmente, con fecha 2 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Contenido y objetivos del Plan General Municipal.
 - 1.1 Promotor.
 - 1.2 Localización y ámbito de actuación.
 - 1.3 Objetivos de la propuesta.
 - 1.4 Directrices de la ordenación, territoriales y urbanas.
 - 1.5 Revisión del Plan.
 - 1.6 Objetivos en el término municipal.
 - 1.7 Determinaciones del Plan General (Artículo 70).
 - 1.8 Ordenación propuesta.
 - 1.9 Normativa urbanística relativa al Suelo No Urbanizable.
 - 1.10 Relación del Plan General Municipal con otros planes y programas.
2. Factores Medioambientales de Aceuchal.
 - 2.1 Clima.
 - 2.2 Consideración específica del Cambio Climático.
 - 2.3 Calidad del aire.
 - 2.4 Geología.
 - 2.5 Hidrología.
 - 2.6 Geomorfología y paisaje.
 - 2.7 Vegetación.
 - 2.8 Hábitats naturales.
 - 2.9 Usos del suelo.
 - 2.10 Fauna.



- 2.11 Espacios naturales protegidos.
- 2.12 Vías pecuarias.
- 2.13 Patrimonio Cultural.
- 2.14 Residuos.
- 2.15 Riesgos.
- 2.16 Infraestructuras.
- 2.17 Socioeconomía.
- 3. Análisis de alternativas.
 - 3.1 Alternativa 0.
 - 3.2 Otras alternativas.
 - 3.3 Modelo territorial.
 - 3.4 Modelo urbano.
 - 3.5 Cuantificación general de la ordenación propuesta.
- 4. Aplicación de los objetivos legales de protección ambiental en el Plan General Municipal.
 - 4.1 Normativa Comunitaria.
 - 4.2 Ordenación del territorio.
 - 4.3 Impacto ambiental.
 - 4.4 General.
 - 4.5 Atmósfera.
 - 4.6 Aguas.
 - 4.7 Fauna y flora.
 - 4.8 Ruidos.
 - 4.9 Residuos.



- 4.10 Vías pecuarias.
- 4.11 Patrimonio.
- 4.12 Forestal.
- 4.13 Prevención de incendios Forestal.
- 4.14 Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente.
- 4.15 Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local.
- 5. Efectos derivados de la aplicación del Plan. Factores ambientales afectados significativamente.
 - 5.1 Efectos derivados de la aplicación del Plan General Municipal de Aceuchal.
- 6. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar efectos significativos del Plan General Municipal.
 - 6.1 Medidas generales.
 - 6.2 Medidas particulares.
- 7. Alternativas y metodología de evaluación.
 - 7.1 Metodología de evaluación.
 - 7.2 Selección de alternativas.
- 8. Resumen no técnico.
- 9. Medidas previstas para el seguimiento del Plan General Municipal.
- 10. Informe de viabilidad económica del Plan General Municipal.
- 11. Resolución de los temas referidos en el documento de alcance, resultado de las consultas previas, a los informes sectoriales solicitados durante el periodo de exposición pública tras la aprobación inicial y alegaciones de particulares.
- 12. Anexos.
 - 12.1 Anexo I. Planos.



d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Aceuchal se realizó con fecha 7 de febrero de 2019. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 39, de 26 de febrero de 2019, "Anuncio de 11 de febrero de 2019 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal". Asimismo, para la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, el Ayuntamiento de Aceuchal optó por el procedimiento de coordinación intersectorial, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	NO
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	SI
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	SI
Servicio de Regadíos	SI
Servicio de Ordenación del Territorio	SI
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo.	NO
Servicio de Patrimonio. Junta de Extremadura	NO
Delegación del Gobierno en Extremadura	NO
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.	SI
Subdirección General de Planificación de Ferroviaria.	SI
Ministerio de Defensa	SI
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Economía y Empresa	SI
Ministerio de Hacienda y Función Pública.	NO
ADIF	SI
Diputación de Badajoz	SI
Red Eléctrica de España, SA.	SI
Ayuntamiento de Villalba de los Barros	NO
Ayuntamiento de Solana de los Barros	NO
Ayuntamiento de Almendralejo	NO
Ayuntamiento de Fuente del Maestre	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO



De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la actividad se encuentra en Zona de Uso Común.

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: comunidades de aves acuáticas, esteparias y forestales.

Visto el documento presentado, se ha podido comprobar que se ha tenido en cuenta lo detallado en el documento de alcance para la elaboración del plan general presentado, detallado en el expediente CN18/3347/17.

Informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe.

Condiciones técnicas: incluido en el presente documento lo detallado en informes anteriores, dando protección como SNU-PN a los tipos de suelo que albergan algún valor ambiental de los enumerados en el presente informe, como se detalla en el Plano OE-2/OE-8, no se considera que se tengan que realizar modificaciones al documento presentado.

— Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En el término municipal de Aceuchal no existen montes gestionados por la Junta de Extremadura. No existe superficie dedicada a la actividad forestal, solo ciertos valores ligados a los márgenes del río Guadajira y a pequeños reductos de arbolado autóctono situados en zonas de escaso valor para la actividad agrícola. El Plan General Municipal incluye la preservación del Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, y por ello, creemos incluida en esa protección los escasos valores forestales existentes. El PGM no va a afectar ni a superficies ni a los valores forestales y por tanto, se informa favorablemente.

— Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

- Normativa específica de incendios forestales. Se ha enumerado la legislación en vigor a la fecha del informe.
- Zonificación. El término municipal de Aceuchal se encuentra fuera de Zona de Alto Riesgo.

- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, el municipio de Aceuchal cuenta con Plan de Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con resolución aprobatoria con fecha 17 de enero de 2019.
- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:
 - Medidas de autoprotección: Orden de 15 de octubre de 2019, que establece las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
 - Memorias técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa



de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según su entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Aceuchal ha sufrido un total de 10 incendios forestales con afección al término municipal en los últimos 5 años.
- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Se contemplan a las vías pecuarias como protección especial en el Suelo No Urbanizable, se han modificado los nombres de las vías pecuarias existentes en el término municipal, así como el nivel de protección de las mismas, según la normativa vigente en materia de vías pecuarias. Se ha contemplado el trazado de la vía pecuaria por el casco urbano, con la longitud y anchura, según lo aprobado y publicado en el deslinde y se recoge la consideración de la zona de vía pecuaria afectada por suelo urbano como uso agropecuario y edificabilidad "0". Por todo lo anterior se emite informe favorable.
- Servicio de Regadíos. No es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona.
- Servicio de Ordenación del Territorio. Se informa que actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte del Plan General Municipal de Aceuchal, al no existir instrumentos de ordenación territorial en vigor que pudiesen afectarle. No obstante, el Plan General Municipal referido deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva del mismo.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:
 1. Cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zona inundable.

Por el término municipal de Aceuchal, discurren, entre otros, el arroyo del Prado, arroyo del Potril, arroyo del Mohino, arroyo de Garlitos y arroyo de la Laguna, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.



En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9 del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en



las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca con acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Los resultados de los estudios hidrológicos-hidráulicos obrantes en este organismo de cuenca, sobre zonas inundables y estimaciones de ZFP, se pueden consultar en el visor <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. No obstante, se informa que en el término municipal de Aceuchal no se dispone de estudios al respecto.

Se adjunta a la documentación presentada estudio de inundabilidad de los cauces que afectan al Plan General Municipal de Aceuchal, estos son el arroyo del Prado y arroyo de la Armona. Dicho estudio, el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, determina las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años, así como la ZFP. Tanto la zona inundada por la avenida extraordinaria de 500 años de periodo de retorno, como la ZFP se reproducen en plano adjunto. Del citado estudio se deduce que la sección transversal actual de los tramos de los cauces que no se encuentran encauzados, resulta insuficiente para evacuar los caudales de avenidas extraordinarias, provocándose la inundación de ambas márgenes de los arroyos.

Limitaciones a los usos en Suelo Rural (Suelo Urbanizable contemplado en el PGM y Suelo Rústico)



El sector SUB-7 (con uso residencial), se ha planificado en parte de la ZFP y zona inundable del arroyo del Prado. Para éste, y para el resto de los cauces presentes en la totalidad del término municipal, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Zona de flujo preferente.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos en ZFP:

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural (según definición del artículo 21 del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), no se permitirá la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.



- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

Zona inundable.

Las nuevas edificaciones se realizarán en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan en su caso las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente: Las edificaciones se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuan-



do se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado (SNUC contemplado en el Plan General Municipal).

Los sectores SU-19 y SU-22 (con uso residencial), se han planificado en parte de ZFP y zona inundable del arroyo del Prado y del arroyo de la Armona. Asimismo, en las inmediaciones del sector SU-2 se inicia un arroyo tributario del arroyo del Prado, encontrándose gran parte del sector en zona de policía del mismo.

Conforme al artículo 9 ter del Reglamento del DPH, en el suelo que se encuentre en la situación básica de suelo urbanizado (según definición del artículo 21 Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) dentro de la ZFP, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
- c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.



- d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Para la zona inundable, las limitaciones son las mismas que las expuestas para el suelo rural.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunicaciones Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.



Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riego de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

Registro de zonas protegidas. Perímetros de captaciones abastecimiento: En el término municipal de Aceuchal existe una captación de agua subterránea destinada a consumo humano, que lleva asociados un perímetro de protección y una zona de salvaguarda, incluidos en el apéndice 5 del Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19/01/2016). Los perímetros de protección se limitan a proteger el área llamada asociada a la captación de agua (con límites hidrogeológicos y zonas de recarga lateral), mientras que las figuras de las zonas de salvaguarda tienen un sentido más amplio y su objetivo es proteger parte de la masa de agua en función de otras características o usos del terreno (aspectos hidrogeológicos, áreas vulnerables, otras figuras de protección, etc.). En muchos casos, como el que nos ocupa, ambas figuras coinciden, puesto que no existen motivaciones para ampliar la zona de salvaguarda con respecto al perímetro de protección. Dentro del perímetro de protección y/o zona de salvaguarda, el organismo de cuenca podrá imponer limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones de aguas y autorizaciones de vertido. Asimismo, podrán imponerse condicionamientos en el ámbito del perímetro a ciertas actividades o instalaciones que puedan afectar a la cantidad o a la calidad de las aguas subterráneas.

Consumo de agua en el municipio. Consultados los datos obrantes en este organismo, el municipio de Aceuchal pertenece a la Mancomunidad de Jaime Ozores y Feria. Actualmente, no consta que el municipio, o la citada mancomunidad, dispongan de ningún derecho de agua para uso de abastecimiento. Se deberá, por tanto, solicitar la pertinente concesión de agua para uso de abastecimiento que ampare tanto al consumo actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados. Según certificado emitido por el ayuntamiento de Aceuchal, el volumen suministrado a este municipio en alta es 1.130 m³/diario, lo que supone 412.450 m³/año. Teniendo en cuenta una población de 5.436 habitantes, la dotación real sería de 208 l/hab/día.

Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa.



Red de saneamiento, depuración y vertido.

Según la documentación, la red de saneamiento actual es de tipo unitaria, si bien para los nuevos sectores planificados será posible realizar una red de tipo separativo. Consultados los datos obrantes en este organismo, el municipio de Aceuchal dispone de una autorización de vertido, por la que se autoriza a verter un volumen de 391.689 m³/año al cauce del arroyo del Prado, con una serie de condiciones y limitaciones.

Estimado el incremento de aguas residuales, superaría el volumen autorizado a verter y la capacidad de la depuradora. Por tanto, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora antes de que se produzca el incremento poblacional previsto.

El artículo 251.3 del Reglamento del DPH, establece que, una vez concedida la autorización de vertido, las entidades locales y comunidades autónomas autorizadas están obligadas:

- A informar anualmente a la administración hidráulica sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d).
- A informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, a fines previstos en la legislación.
- A informar anualmente a la Administración hidráulica sobre los desbordamientos de la red de saneamiento.

Respecto de las aguas residuales de origen industrial que pretendan verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del TRLA.

En relación con estos vertidos, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas de colectores, o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:



- a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas de colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- e) Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad, de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará la evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Asimismo, el artículo 260.1 del Reglamento del DPH establece que las autorizaciones administrativas sobre el establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:
 - 1. Aguas con sustancias peligrosas.
 - 2. Aguas de proceso industrial.



De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
- d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad, y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación a medio receptor, de al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.
- e) Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

En el caso de que las aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes se pretendan verter al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del DPH, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, pero cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.
2. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido, por lo que a efectos de iniciar el correspondiente expediente de autorización se debe presentar en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana:
 - Solicitud y declaración de vertido, según los modelos aprobados mediante Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre. La declaración de vertido contendrá, entre otros extremos, proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución del buen estado de las aguas que integran el dominio público hidráulico.
 - En caso de que la solicitud se formule a través de representante, deberá acreditar su poder de representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).
 - Cuando el sistema de depuración se complemente con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique el poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.

No obstante, de lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior reti-



rada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados por velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas.

El consumo hídrico del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Aceuchal por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 743.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Teniendo en cuenta, que el citado Plan Hidrológico establece la asignación hídrica hasta el horizonte 2021, se ha realizado una interpolación del consumo total estimado anteriormente en el horizonte del Plan General Municipal (2041), obteniéndose que para el año 2021 correspondería un consumo de 489.778,78 m³. Por tanto, se pueden acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes hasta el horizonte 2021, debiéndose solicitar nuevo informe de este organismo de cuenca para horizontes futuros.



3. Conclusión: Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Aceuchal (Badajoz), con las siguientes condiciones:

- Dar cumplimiento a las limitaciones a los usos, en los sectores y zonas afectadas por la ZFP y zona inundable, indicadas en el presente informe.
- Solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite. No podrán acometerse nuevos desarrollos urbanísticos en este municipio, en tanto en cuanto no se disponga de la misma.
- Solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora antes de que se produzca el incremento poblacional previsto.
- Para horizontes temporales posteriores al año 2021, se deberá solicitar informe a este organismo de cuenca sobre existencia o inexistencia de recurso hídricos.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Respecto al Patrimonio Arqueológico, la documentación presentada recoge adecuadamente toda la información disponible de la Carta Arqueológica Municipal y las medidas necesarias para la salvaguarda de dicho patrimonio. En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, la ficha n.º 26 debería contar con un nivel de protección integral, y conforme a ello procederse a la subsanación de dicha ficha, la ficha n.º 33 debería contar con un nivel de protección parcial, y conforme a ello procederse a la subsanación de dicha ficha, y la ficha del catálogo 28, deberán hacer extensiva su protección a la totalidad de la parcela. Se emite informe favorable condicionado a la subsanación de las consideraciones referidas anteriormente.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. Las carreteras afectadas de titularidad autonómica es la EX105 de Don Benito a Frontera Portugal por Almedralejo. La carretera indicada linda con varios sectores de Suelo Urbanizable (SUB 3.1, SUB 5.1 y SUB 6). En los planos de ordenación de la red dotacional básica, se incluye la alineación de edificación, la ordenación de la zona de influencia de la carretera y las conexiones a la misma. También viene incluido en cada ficha de gestión que en la consulta de viabilidad previa al desarrollo del programa de ejecución se deberá contar con informe favorable sobre el cumplimiento de las afecciones derivadas de su colindancia con la carretera autonómica EX105. Los accesos de todos los sectores deberán definirse en fase previa de desarrollo. El análisis de estas conexiones, su ubicación y tipología, es requisito previo imprescindible para determinar la viabilidad del desarrollo de la unidad. Se recuerda que para ello es de aplicación la normativa



sectorial y en especial, la Instrucción de Trazado de Carreteras Norma 3.1 IC y en concreto las indicaciones en el capítulo 9. La entrada y salida de una nueva actuación urbanizadora será considerada a efectos de aplicación de la norma indicada como conexión, y como tal debe ser resuelta. Se han identificado en los planos de ordenación el detalle del trazado de las carreteras afectadas y la identificación de las mismas. Cualquier actuación en la zona requiere autorización de este Servicio. En el artículo 3.2.5.6 Suelo de Protección de Carreteras, quedan recogidos en esta categoría los suelos indicados en el Plano OE1, que son coincidentes con los suelos de protección de carreteras de la legislación sectorial correspondiente. Existe una errata en la denominación de la carretera autonómica EX105, ya que la identifican como EX300. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad de las vías de comunicación supramunicipal y cualquier actuación o construcción que se realice dentro de la zona de afección a las carreteras precisará informe favorable de las administraciones competentes sobre las mismas. Se definen las distancias de las distintas zonas de influencias de las carreteras y se indica expresamente que su tratamiento será conforme a la legislación reguladora correspondiente, en este caso la Ley 7/95 de carreteras de Extremadura y el Reglamento General de Carreteras. Se informa favorablemente el Plan General Municipal de Aceuchal.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Emite informe, indicando el dominio público minero actual (derechos mineros y yacimientos minerales), la clasificación del suelo (usos posibles y permitidos en el Plan General Municipal en relación con la actividad minera), y finalmente concluye que se informa favorablemente el Plan General Municipal de Aceuchal, ya que la redacción se considera conforme a la legislación sectorial vigente de Minas, de forma que no se restringen de manera general los usos vinculados a la minería. El dominio público minero actual queda incluido en categorías de Suelo en el que está permitido.
- Dirección General de Salud Pública. Una vez revisada la documentación, se informa favorablemente al respecto.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación anexa, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención de la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar reserva de suelo en el proyecto del Plan General Municipal, para equipamientos públicos destinados con destino público sanitario-asistencial.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Informa que el presente instrumento de ordenación no afecta, directa o indirectamente, a las carreteras del estado, o a sus elementos funcionales, por lo que se informa favorablemente.



- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Analizada la documentación recibida, se observa que, en el ámbito del término municipal, no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni tiene en marcha ninguna actuación en fase de planificación que condicione la tramitación de esta aprobación inicial. Por tanto, no tiene ninguna objeción que formular al contenido del Plan General Municipal de Aceuchal.
- Ministerio de Defensa. Informa favorablemente el Plan General Municipal de Aceuchal.
- Adif. Informa que en el ámbito territorial de Aceuchal no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General titularidad de Adif y no se tiene conocimiento de que por parte del Ministerio se estén realizando estudio de nuevas líneas.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Economía y Empresa. Emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal de Aceuchal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Diputación de Badajoz. Tanto en la carretera BA-001 como BA-002, se han diseñado áreas de reparto, unidades de actuación y obras públicas ordinarias. Según el escrito del redactor, en todas las áreas de reparto o unidades de actuación que afectan a ambas carreteras, se exige según el Plan General Municipal para su desarrollo un Plan Especial. Además, según mismo escrito, las líneas y accesos tienen un carácter informativo y no normativo, y así debe quedar reflejado en el Plan General Municipal. Antes de la aprobación de estos Planes Especiales, se debe solicitar informe sectorial a esta Administración para concretar las líneas de protección y los accesos a las diferentes unidades que se pretendan desarrollar y ordenar, respetando la legislación de carreteras vigentes. Es necesario que cuando se desarrollen los planes de actuaciones o cualquier otro instrumento urbanístico, cada conexión de entrada y salida a las carreteras de Diputación quedará adscrita como única unidad de actuación, al objeto de facilitar el desarrollo completo del acceso, si fuese el caso, para permitir la continuidad viaria. Todas las modificaciones y escritos que se han hecho llegar en respuesta a los requerimientos de esta Administración deben incorporarse al Plan General Municipal. Por último, se recuerda, que el Plan General Municipal debe respetar lo dispuesto en la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura. Se informa favorablemente, con los condicionantes expuestos anteriormente, el Plan General Municipal de Aceuchal.
- Red Eléctrica de España, ha informado de las líneas existentes, de su propiedad que discurren por el término municipal de Aceuchal, y que pudieran ser afectadas, y de la normativa de aplicación.



Durante la información pública realizada en el DOE n.º 39, de 26 de febrero de 2019, "Anuncio de 11 de febrero de 2019 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", no se han recibido alegaciones de índole ambiental.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Aceuchal sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Aceuchal, se exponen a continuación:

Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo, dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, Suelo Urbanizable y por los usos propuestos en las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable. Todo el crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, contando con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo, por el desarrollo del Plan General Municipal serán los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar, así como los derivados de las zonas industriales designadas por el plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano y Urbanizable es compatible, teniendo en cuenta, que los crecimientos se producen en las cercanías del casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos, de construcciones ya existentes.

Aire

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Aceuchal puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, industrial y dotacional, así como los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable.



Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos.

Agua.

Por el término municipal de Aceuchal, discurren, entre otros, el arroyo del Prado, arroyo del Potril, arroyo del Mohino, arroyo de Garlitos y arroyo de la Laguna, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el Ayuntamiento de Aceuchal adjuntó a la documentación presentada un estudio de inundabilidad de los cauces que afectan al PGM de Aceuchal, estos son el arroyo del Prado y arroyo de la Armona. Asimismo, indica que dicho estudio, el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, determina las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años, así como la ZFP. Del citado estudio se deduce que la sección transversal actual de los tramos de los cauces que no se encuentran encauzados, resulta insuficiente para evacuar los caudales de avenidas extraordinarias, provocándose la inundación de ambas márgenes de los arroyos. Asimismo, indica que el sector SUB-7 (con uso residencial), se ha planificado en parte de la ZFP y zona inundable del arroyo del Prado, mientras que los sectores SU-19 y SU-22 (con uso residencial), se han planificado en parte de ZFP y zona inundable del arroyo del Prado y del arroyo de la Armona. Asimismo, en las inmediaciones del sector SU-2 se inicia un arroyo tributario del arroyo del Prado, encontrándose gran parte del sector en zona de policía del mismo. Además, conforme al plano aportado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se observa que el sector SU-21, y parte de los sectores SUB-4 y SU-11, se encuentran en zona de policía.

El municipio de Aceuchal pertenece a la Mancomunidad de Jaime Ozores y Feria, actualmente, no consta que el municipio, o la citada mancomunidad, dispongan de ningún derecho de agua para uso de abastecimiento. Se deberá, por tanto, solicitar la pertinente concesión de agua para uso de abastecimiento que ampare tanto al consumo actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados. Asimismo, el municipio de



Aceuchal dispone de una autorización de vertido, por la que se autoriza a verter un volumen de 391.689 m³/año al cauce del arroyo del Prado, con una serie de condiciones y limitaciones. La Confederación Hidrográfica del Guadiana ha estimado que el incremento de aguas residuales, superaría el volumen autorizado a verter y la capacidad de la depuradora. Por tanto, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora antes de que se produzca el incremento poblacional previsto.

El consumo hídrico del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Aceuchal por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 743.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Teniendo en cuenta, que el citado Plan Hidrológico establece la asignación hídrica hasta el horizonte 2021, se ha realizado una interpolación del consumo total estimado anteriormente en el horizonte del PGM (2041), obteniéndose que para el año 2021 correspondería un consumo de 489.778, 78 m³. Por tanto, se pueden acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes hasta el horizonte 2021, debiéndose solicitar nuevo informe de este organismo de cuenca para horizontes futuros.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Arroyos.

Teniendo en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se reducirán los efectos producidos sobre el factor agua.

Biodiversidad, Flora y Fauna.

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano y Urbanizable sobre la vegetación se considera muy baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano o en sus cercanías, bastantes transformadas y con escasez de la misma. Únicamente aparecen cultivos de secano.

Las superficies arboladas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección. No obstante, la inclusión de algunos usos en estos suelos, podrían producir efectos ambientales sobre la vegetación, como por ejemplo destrucción de la misma.

Como se ha indicado a lo largo de este documento, las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante, debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud



sobre la fauna. No obstante, algunos de los usos incluidos en el Suelo No Urbanizable, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como desplazamiento de especies o destrucción de hábitats.

Factores climáticos y cambio climático.

El estudio ambiental estratégico indica que el término municipal de Aceuchal no posee industrias ni infraestructuras ni una población suficiente como para pensar que puedan tener efectos significativos en proceso del cambio climático. Asimismo, detalla aquellos objetivos, medidas e indicadores que tienen una influencia directa con el urbanismo, y concretamente con el Plan General Municipal de Aceuchal, relacionados con la mejora de hábitos de transporte urbano, favorecimiento de un aprovechamiento de suelos eficiente en relación al concepto de cambio climático, ejecución de medidas de adaptación en el sector residencial, promoción de la eficiencia energética y el uso de energías renovables en el sector terciario y de administración, y la mejora de la actual gestión de residuos. El Establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas, ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

Áreas Protegidas y Hábitat.

En el término municipal de Aceuchal se encuentra el lugar de la Red Natura 2000, ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Orden de 28 de agosto de 2009), los terrenos están incluidos en Zona de Uso Común.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe.

Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante, y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Protegido.



Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

En el término municipal de Aceuchal no existen montes de utilidad pública.

El Plan General Municipal contempla a las vías pecuarias como protección especial en el Suelo No Urbanizable, se han modificado los nombres de las vías pecuarias existentes en el término municipal, así como el nivel de protección de las mismas, según la normativa vigente en materia de vías pecuarias. Se ha contemplado el trazado de la vía pecuaria por el casco urbano, con la longitud y anchura, según lo aprobado y publicado en el deslinde y se recoge la consideración de la zona de vía pecuaria afectada por suelo urbano como uso agropecuario y edificabilidad "0".

El Plan General Municipal establece para la protección del patrimonio Arqueológico y Arquitectónico, la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección a Edificios y Elementos Históricos (Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, SNU-PCR), con la función de salvaguardar los valores de interés histórico artístico de los restos arqueológicos.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

En el término municipal de Aceuchal existen carreteras de titularidad regional y provincial, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existen carreteras de titularidad estatal, ni ferrocarril, en dicho término municipal.

El desarrollo del Plan General Municipal producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, solución a la demanda de vivienda que actualmente tiene el municipio, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras encaminadas a satisfacer las necesidades de ocio y esparcimiento, dotaciones públicas, zonas verdes, etc. que mejorarán la calidad de los ciudadanos.

Riesgos Naturales y Antrópicos.

El sector SUB-7 (con uso residencial), se ha planificado en parte de la ZFP y zona inundable del arroyo del Prado, mientras que los sectores SU-19 y SU-22 (con uso residencial), se han planificado en parte de ZFP y zona inundable del arroyo del Prado y del arroyo de la Armona. Asimismo, en las inmediaciones del sector SU-2 se inicia un arroyo tributario del arroyo del Prado, encontrándose gran parte del sector en zona de policía del mismo. Además, conforme al plano aportado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se observa que el sector SU-21, y parte de los sectores SUB-4 y SU-11, se encuentran en zona de policía.

Del mapa de riesgos elaborado se desprende que, hay movimientos verticales por expansividad de arcillas, que afecta a la mayor parte del término, no hay riesgo de hundimientos kársticos, y respecto a la simiscidad la parte oeste del término está en el límite de la zona de

aceleración 0,04 m/s², que es la mínima que precisa contemplar la acción sísmica en el cálculo de estructuras de edificios.

El término municipal de Aceuchal está fuera de Zona de Alto Riesgo de incendios forestales.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Aceuchal:

- El Plan General Municipal de Aceuchal deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.
- El Plan General Municipal de Aceuchal deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Aceuchal deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Aceuchal deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.



- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- En cuanto a la clasificación y distribución de las categorías propuestas del Suelo No Urbanizable se considera adecuada.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas en la normativa son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria (SNU-PEA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Urbanística (SNU-PEU).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Arroyos (SNU-PAA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección a Edificios y Elementos Históricos (Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica. (SNU-PCR).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNU-PNH).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera (SNU-PNZ).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras. (SNU-PIC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Caminos. (SNU-PIM).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Vías Pecuarias. (SNU-PIV).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PII). (Suelo No Urbanizable de Protección de Líneas Eléctricas, SNU-PIE).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Suelo No Urbanizable de Protección a Edificios y Elementos Históricos (Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica), y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en todos sus informes. Tienen especial importancia, entre otras:



- Dar cumplimiento a las limitaciones a los usos, en los sectores y zonas afectadas por la ZFP y zona inundable, indicadas en el presente informe.
 - Solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite. No podrán acometerse nuevos desarrollos urbanísticos en este municipio, en tanto en cuanto no se disponga de la misma.
 - Solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados, así como proceder a la ampliación de la actual depuradora antes de que se produzca el incremento poblacional previsto.
 - Para horizontes temporales posteriores al año 2021, se deberá solicitar informe a este organismo de cuenca sobre existencia o inexistencia de recurso hídricos.
-
- Deberá incluirse en la normativa, que las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
 - La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, se deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada.
 - La memoria justificativa del Plan General Municipal pone de manifiesto la aparición de parcelaciones ilegales de uso residencial para viviendas secundarias en torno a la Rivera de Guadajira y el extremo del término junto al de Almendralejo apoyados en la Crta. de Villalba a Almendralejo, incurriendo en formación de núcleo de población, por lo que se promoverá la regularización de la situación de las mismas, conforme a la legislación vigente.
 - Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural: la ficha n.º 26 debería contar con un nivel de protección integral, y conforme a ello procederse a la subsanación de dicha ficha, la ficha n.º 33 debería contar con un nivel de protección parcial, y conforme a ello procederse a la subsanación de dicha ficha, y la ficha del catálogo 28, deberán hacer extensiva su protección a la totalidad de la parcela.
 - El Plan General Municipal de Aceuchal deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva del mismo.



- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Aceuchal deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Aceuchal.

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de objetivos ambientales, controlados por unos indicadores y unas recomendaciones para llevarlos a cabo.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm3/año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.



En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Aceuchal, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Aceuchal deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General Municipal deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Precisarán de Informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan e incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas). Asimismo, cualquier actividad que se proponga en las zonas ambientalmente destacadas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, así como en los hábitats catalogados e inventariados, (Directiva 92/43/CEE), deben contar con un informe de afección favorable por parte de este Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, según se establece en el Artículo 56 Quater de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, al igual que las actividades dentro de la Red Natura 2000.

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

- Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Aceuchal deberán cumplir con las siguientes directrices:
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.



- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.



- Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
 - Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
 - Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
 - Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
 - Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
 - Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
 - Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Aceuchal.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Aceuchal que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.^a de la sección 1.^a del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23



de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula la declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Aceuchal, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 30 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

